

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 40

Cuaderno No. 715

Año 1778.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Pedro Angulo Portocarrero
contra D. Julián Lozano, sobre la nulidad de un
pagaré.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 1

CAJ 108

DOC 1803

f 10 (excerpts)

Causas Civiles.

Letra A. Legajo N° 88, cuaderno N° 1802.

Autor

1802

Lesione Pedro Angulo Patocorro
Contra

II

Jr Julian Lorenzo

1772

5ne

La Nubidad sur Pa

Dane
Ante

La Just. ord.

Con. Pub

==
==
==

Pedro Lumbraes



En test.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO.
OCIENTA Y CINCO.

Pero Angulo Torocavaco como
mas haya lugar en dño. parisco ante
U.S. y Digo: Que con el motivo de
tener concim^t con D.^a Rosa de l.
Aguila me sup.^e esta le propoxiona
le un Mercader q.^e le diere algu
nos efectos de Garilla p.^a venta
y se hecho le dije q.^e aunq.^e Yo no
queria pensionar a ninguno p.^a el
efecto buscarle ella en Sufero q.^e le
hiziere esta abilitacion y q.^e desde
luego caso q.^e no pudiese satisfa
cer el importe Yo lo excusaria
Bano de este pto. para a continen
dependencia con D.^a Am.^o Torocavaco
ma la cam. de 30 1/2 p.^o los milmo

q. importaron los enumerados efectos
q. le dio.

Para la paga de esta cant. le hizo
una contribucion se cerca de 100 p.
poco mas, o menos, y habiendo llegado
a apuntar la cuenta me expuso D.
Fonteca q. las dependencias q. tenia
paraban ha un abilitador, y entre
uno de ellos a D. Juan Lora
a quien le devia cant. sup. Dencando
lo llevar adelante a quella oferta
hecha a D. Rosa el Aguila pa-
re haber a este suceso a quien de
Muller, en la conferencia q. tuvimos
le otorgue un Pagare de 200. y mas
p. a pagarlo un tanto cada sema-
na, y expresando en el q. la depen-
dencia empujaba de lo q. decia Fonte-
ca devia a D. Rosa con lo q. queda
la cosa transada.

Parados algunos meses luego
aparece Fonteca en articulo de muerte

2
y en este lamentable conflicto vino a
descubrirse q. la Refeida D.^a Rosa no
le devia cam.^o alg.^o q. q. quando
fuso los efectos o apoco despues le
hizo las respectivas contribuciones
y p.^o coniq.^{te} q. Lo no estaba en oblig.^{on}
a pagar quella anadia on pero y q.
en esta virtud debia Recoserse el pa-
gare q. le tengo otorg.^o al Refeido
D.ⁿ Julian Lozano

Como estos papeles no se
hablan autorizados en modo judicial
me es indispensable o curia a ello
afin de q. la Justif.^{on} de U.^d escri-
va mandan q. el Refeido D.ⁿ Am-
brósio de pinto q. no ha fallecido
y estar en eminente riesgo de perder
la vida suya y Declaro como es cierto
q. la Refeida D.^a Rosa le hizo el
encargo de q. dijere q. devia dha. cam-
biada afin de cobrarla en el todo o
en parte y en los terminos q. tenían



Tu real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
SOCHENTA Y CINCO.

designado sin cuyo punto de vista ex-
poner con individualidad todo lo q.
haya precedido en la materia y en el
mismo modo lo devesa hacer la enun-
ciada D.^a hora con citacion el que se
supone acreedor sin q. en el entre-
tanto no se pueda en si en virtud
de dho. pagarse el q. en nulo. y de
ningun valor q. los fundam.^{tos} de
hecho, y dho. q. no se deducan y
alegar con vista de las declaraciones
de entrambos. Por tanto=

A V. pda y sup. se reman mandan q. los con-
tidos con citac.^{on} de la parte contra-
ria juren y declaren conforme la
Ley y la pena en ella acuyada
declaraciones protento estan lo q.



Un real.

SELLO TERCERO: VII REAL
AÑOS DE SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO.

en lo favorable q. tho. motivo p. con
lo conveniente anni Dño. Sin q. en el
entretanto se innove pido Just. ^{1a} ^{2a}

Otro si: A. V. pido y sup. se sirva mandar
q. a Tomica vele tome su declarac.
en qualquiera dia, y hora x festib
o feriado. No pero se estan muy proci-
mo a fallar y q. erra rason me
expongo a q. se furre mi Just. como
lo juro p. Dios nro. S. y esta senal
x Cruz. pido con firma =

Otro si: A. V. pido y sup. se sirva de tener
p. Recurados en esta Causa a los
dos Abogados de esta Ciudad q. juntar
consideraciones q. me asiren de sanarlos
en sus buenas opiniones y famas dig-
nandose a nombrar el Jexad

6
Recepto esta Real
Cedula, y fúzo a en ella bna su conclusion y fúzo Lo
Dn, y a esta dñal
Mercenario en dño. pido ut supra=
Dn Cruzte viaz
Gien y fíel m. de
Ala. Eudoro y
Mayo 9 de 1785.

Pedro Figulo Portocarrero

D. Juan
1785

Por mandado: nombrase p. Arent de esta
Causa al dñ. Juan Josef Vidal con el fúzo
requisito de quince p. Viras y Mayo 9 de
1785.

Portilloz

Proveyo y firmo el Decreto de suso el S. Ilustre
de Campo D. Nicolas Sarmiento y Sotomayor
Conde de Borilla Alcalde Ord. de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Alcaz. Proveyo.

En lo principal, es ante
nido fúen, y declaren con
ita. y se comete, y en el interin nose en no
al otro actúese la diligen. en qualquiera de
pora p. el peligro de muerte y se fúza

Portilloz

1785

Proveyo, y firmo el decreto de suso el S. Ilustre
de Campo D. Nicolas Sarmiento y Sotomayor

Conde de Portillo Alcalde ordinario de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. En diez de
Mayo de mil setez.^{ta} ochenta, y cinco años =

JOSE DE PORTILLO
ALCALDE ORDINARIO
DE ESTA CIUDAD
Y SU JURISDICCION





En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CIENTA Y QUATRO. II
CIENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Pedro Angulo, Portocarrero, en los autos con
D. Julian Lozano, sobre la nulidad de un pa-
garé q. le otorgue á su favor por cantidad de
pesos, q. dijo deberle á Antonio Fonseca, y á
este D. Rosa del Águila. Dijo q. por mi es-
crito de f. Rmiente á V. el extravagante
modo con q. se intentava cobrarme 22 p.
sin mas fundam. q. una pura voluntariedad
y falta de conciencia, y q. en esta virtud
declarare bajo de juram. el Rfido Fonseca
q. á la razón se hallaba en el artículo de
muerte, y la misma D. Rosa, y haviendo e-
mandado así, con citaz. de Rfido D. Julian
quien al acto de hacerse valer la citaz. le
dijo al actuario q. no quería pleito con Por-
tocarrero, por q. este desde luego no le devia
nada, y q. así el asunto hera ácañado entre
nos quedando por esta Razón, Voto y Chan-

celado su pagane. Este hecho como tan impor-
tante deve autorizarse por medio de la declara-
cion q.^a dexera hacer vago & Turam^{to}. El Civ.^{no}
que le hizo dha citacion, para que de
este modo se descubra la verdad, y no pe-
rezca mi justicia. Vien save D.ⁿ Julian
q. yo no le he devido antes ni despues can-
tidad alguna, y con este Respetto tengo en-
tendido q. el difunto Tomeca pocos dias
antes de su muerte le escrivio una esquela
participandole esto mismo, y con cuyo Respec-
to omitio el cobrarme desde el mes en q. se
otorgò el referido pagare executandole ahora
por sus fines particulares. La pretension de
D.ⁿ Julian, es la mas escandalosa, y quiza no
tendra exemplar. Ella se dirige à intentar
exigirme una cantidad q. absolutam.^{te} le he-
devda. Yo ^{he} estado persuadido q. D.ⁿ Julian
à olvidandose q. es mortal no pensare ya en
remesante delizis, y por eso no me molestaré
y así omiti asitar esta materia como corres-
pondia.

Pero oy que porreido con amor proprio quie-
re llevar à delante tan deprecada insolitud me
he indispensable poner en obra todas las medidas
q. patrocinan à mi justicia para q. se descubra

la manobra. A este fin se ha deservir V. S. man-
dar q. dñ. Julian, Ture, y declare al thenor de
las preg.^{tas} sig.^{tes}

Primera. Diga como es cierto q. Antonio
Foneca le mandadecia ~~de~~ palatía, y por es-
crito q. Portocarrero, y dñ. Rosa del Aguila
note devian cosa alguna: Expuse si tiene ensu-
poder la esuela q. sobre este asunto se le exi-
bió, y q. med. ella, sin embargo del pagare,
q. le firmo á su favor dñ. Portocarrero, no
quiso ya cobrarles

Yten diga como es cierto q. quando se le
citò por el Cñ. Actuario para q. declarase
Foneca, y dñ. Rosa, le expusò, q. hera oïda
esta diligencia, por q. en la Realidad ya Por-
tocarrero no le devia nada, y q. en esta vir-
tud no tenia p. q. seguir pleito alguno.

Yten diga con q. especie de efectos àbilito à
Foneca su deudor, y si de ellos tiene Razon
ò àpunte en su libro de Caja; expuse à q. fo-
ho de el, se halla esta Razon, y si algun dia se
le presentò en su tienda, ò caxon dñ. Rosa del
Aguila, sola, ò en compaña de dñ. Foneca
à sacar los efectos materia de la Refunda deuda
Por tanto, y Vaso de la protesta de citar,
á su declarazion, solo en lo favorable.



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. M
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

A V.C. pido y Sup.^{co} remiva mandar q. el contenido
y declare como llevo pedido en justicia.

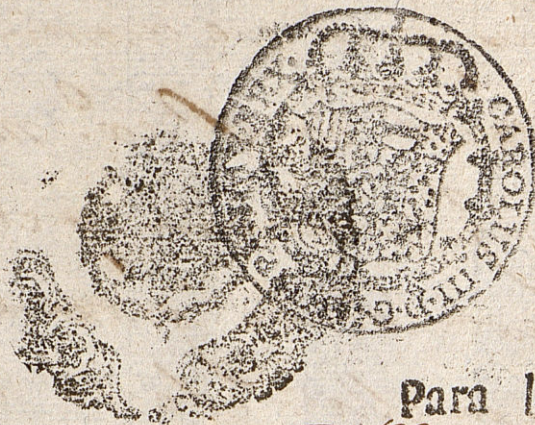
Otro si a V.C. pido, y Sup.^{co} remiva mandar q. el
Ex.^{to} Luis Medrano, declare vago de su am. al thono
de la segunda preg.^{ta} de este escrito q. fho. pro-
testa pedia lo conveniente a mi dno. y q. esta
diligencia se actúe con citaz.^{on} a la parte con-
traria pido ut supra.

Otro si, a V.C. pido, y Sup.^{co} remiva mandar q. la
declaraz.^{on} pedida a dña D. Ana del Aguila se
evacue respecto de haver quedado pend.^{te} me
hace pido ut supra.

Don Juan Inés Portocarrero

Lima y Mayo 2 de 1786. En lo principal
el contenido pido y declare. Vallo otro, expe-
te lo propio el C.^{no} & vespresa, con citacion
de D. Julian, y todo recomete.

Bona



SELO TERCERO. VE DUA
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. O
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

D. Lorenzo de Hinestrosa verino de esta Ciudad
como mas haya lugar en dho parecer ante V. S. y Di
go que la manana de Oy que se Cuentan onre del
te movido de Repetor Superiores Combine de
Mancomun en otorgan una Erc. a favor de D.
Luis Texano de este Comercio p. Carr. de veir
cientos p. imp. de unos Saumexios que vendio
en fiado dho individuo a Pedro Angulo Portoca
neno Pro. del num. de esta Pr. Aud. con pla
co de satisfacen aquella Totalidad alor dos meses
de esta Jha. En el caso q. antes p. el Comun deudo
no se Chancelara. Meditado puer de que la Co
tedad delos fondos que pareo son Comunes amide
vitima Nogen D. Josefa Sabache; el que esta
no Condeciende en el Sameam. de la caponeida de
pendencia. Que en la actualidad los inticados
biener estan vitigiosos p. Deyto que me promue
de D. Art. Polla de alguna Gnortia y final
mente el que estoi Constituido a otar Respon
sabilidades con mis Acnehedores Cua Calidat
pudiera verler gnabova; incontinenti pare donde

Al Ex.^{co} Excmo. de Figueroa ante quien
corre la Matheia para que acontinuaⁿ
de la (Matheia) Instrum.^{to} en Pres.^o me ad
mitiere la Exclamaz.ⁿ necesaria, y como se
haya ocurrido a entenderla ignorando la
Cosa q.^e tenga para ello a efecto de que
no me corra perjuicio estando dentro
del t^uo

A. J. S. pido y Sup.^{co} que teniendo por ciertos
los echos que llebo mencionados y de que
se adverti de ellos con anticipacion al acre
ditar antes de la entrega de otras especies
como lo Tuvo a Dios Mando S.^o y una
Señal de Cruz + de si va mandar que
al primero vele Notifique no tenga im
pedim.^{to} de autorizar en el Protocolo la
denunciaz.ⁿ que llebo inirmada, y al seg.^{do}
el que con ningun pretexto pare a seg.^{da}
Mando el Genero de q.^e se trata ciuda
Actual.ⁿ se agregue y reme de Testimo
nio para lo que me Combenga de todo
por ver de Just.^a a J. J.

Lorenzo J. J. J.

Decreto.

1 } trabado

al Luis Herrero, el q^{to} con Porto carr
y en el interin no se imore. Lima 11 de
En.º de 1786 -
Boraz

Proveyo y firmo este decreto el Sr. D. J^{no}
Ant.º Poma y Gaxner, J^{no} de la Real Audiencia
de Nobles de esta Ciu.º y Alc.º Ord.ª de esta Ca
pital y su J^{no} de la Ciu.º p. su M.º con dictamen
del Acor.º J^{no} de la Ciu.º no f.º de la Ciu.º
Ante mí.

Pedro Lumbraes
not.º p.º de la Ciu.º

Notificad. En Lima y Enero once, año de mil
set.º ochenta y seis, hize saber el de.º p.º
de.º a Pedro Antonio Porto carrero en su
persona: doy fe.

Otra. En la misma Ciu.º e incontinencia, hize otra
notificad. se referid de.º al Luis Herrero,
en su persona: doy fe.

19
Ante mí



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

Pedro Angulo Postocarrero, pareces ante V. y digo
que habiendo de necesitar algunas libras de daumerio,
se proporcions el q. me las vendiere al fiado D.ⁿ Luis
Serrano, hasta el numero de 343. que importaron 600.
pesos, a pagarlos dentro del plazo estipulado, otorgan-
dose el interum.^{to} correspond.^{te} en el q. me obligue de man-
comun con Lorenzo Inestrosa, y D.ⁿ Domingo Balbas,
quienes entraron en el asunto, sin la menor Repug-
nancia. Mediante lo expuesto precebi la especie, y parian-
do a celebrar nuevo contrato. Este ultimo no quedò ente-
ram.^{te} perfeccionado, por que Inestrosa, por suya bolum-
tadedad se hà atrabado suponiendo de q. aung. firmò
el interum.^{to} no supo lo q. firmò, y q. al mismo tpo.
su muger se le hà dignitado, y V. se hà servido mandar
q. se me dè traslado de esta solicitud, y q. en el inter,
no se move lo q. se le haga saber al acreedor. Esta
pretension me hà sorpiendido en battante extremo.
por q. inmediatam.^{te} ci prabora à mi onor, y conducta, y
a preciso bolver por el, para q. en algun modo quede
Razonado.

Inestrosa supuesto q. no hà hecho ningun fatto

ni q. fue seducido con violencia para q. entrarse en la fianza no es parte para hablar una palabra en la materia, ni menos, concurren à que el lo requiridos capaces de devilitar una volente obligacion. No es impropio entrar en estas disputas, por q. pienso con cordura, y tengo satisfaccion en este asunto, q. he procedido con el arreglo q. corresponde. Por eso desde luego me hallans à reparar en el todo à dho Ineterna, de la mancomunidad quedando solo ligado el otro fiador q. Domingo Balbas, ombre de lino, y no tan flexible como aquel. Aunque ya la especie me la entrego el acreedor por cuya raxon el dominio q. el tenia se transfirio à mi, con todo se hallana à q. tenga efecto el instrumento con sola la interbencion de dho Balbas, y asi on bon fixaron con migo este escrito, y de este modo queda la materia expedida, para que podamos obrar en el contrato enteramente perfeccionado, y q. el bulgo no pierda que en este asunto hà àvido algun dolo, o fraude, en cui atencion.

A. V. pido, y sup. se sirva mandar q. desde luego quede reparado dho Ineterna, de la referida fianza de conventim. del Acreedor, quedando solo la de d. Domingo Balbas, quien es en comprobacion de esta verdad, y legalidad firmo con migo este escrito, por rex & Justicia N.

Pedro Chiquito

Domingo Balbas

Ante mi

Pongas.

10
con el escrito que le ofiere, y autorizada
las firmas de este, traigase. Lima 13
de Oct. de 1786

[Signature]

COHENITA Y CINCO



Por el año de 1786, y 1787

